

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

**SECRETARIA.** Hoy 5 julio 2023, paso a despacho del señor Juez el presente expediente informándole que el curador ad-litem del demandado señor GELBERTH CHAMORRO QUELAN propuso excepciones. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-**

PROCESO	EJECUTIVO con M.P.
DEMANDANTE	ALVARO HERNAN GOMEZ RODRIGUEZ
DEMANDADO	GELBERTH CHAMORRO QUELAN
RADICADO	765204003004-2018-00044-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 1566
TEMAS Y SUBTEMAS	CURADOR CONTESTÓ Y EXCEPCIONO
DECISIÓN	TRASLADO EXCEPCIONES Y FIJA FECHA AUDIENCIA

Palmira V. cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En virtud del anterior informe secretarial, de la revisión del proceso se observa que la Dra. DIANA CATALINA OTERO GUZMAN en su calidad de curador ad-litem del señor GELBERTH CHAMORRO QUELAN contestó la presente demanda proponiendo excepciones de las cuales se le correrá traslado a la parte demandante.

Es de agregar que la demanda inicialmente se libró mandamiento también contra el señor FERNANDO ESCANDON GARCES, desistiendo la parte ejecutante de las pretensiones contra el mencionado señor, lo cual fue aceptado contra auto 314 del 23 de febrero de 2022.

Igualmente y como quiera que no se observa ningún trámite pendiente, se dará aplicación a lo establecido por el artículo 443 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 372, 392 y 107 ibídem se citará audiencia a las partes.

Por lo anterior el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** De las excepciones de mérito propuestas por la Dra. DIANA CATALINA OTERO GUZMAN en su calidad de curador ad-litem del señor GELBERTH CHAMORRO QUELAN, **córrase traslado a la parte ejecutante** por el término de diez (10) días hábiles a fin de que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer (artículo 443 numeral 1º del Código General del Proceso)

**SEGUNDO.- CONVOCAR** a las partes y sus apoderados judiciales el día **27 del mes de JULIO a las horas de las nueve (09:00 am) del año 2023, Sala 7 Edificio Alterno del Palacio de Justicia Palmira**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el inciso 2 del Art. 443 y los artículos 372, 373 ibídem. Audiencia que se realizara en forma presencial, por las pruebas para practicar y para agotar la conciliación.

Las partes deberán presentar en la audiencia los documentos que pretendan hacer valer. En la misma audiencia se practicarán las pruebas, oirán alegatos de conclusión y se fijará fecha para la sentencia.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**VÍCTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
JUEZ**

MDP

Firmado Por:  
Victor Manuel Hernandez Cruz  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bb0caefdad6eca9fbf5f2aed2df4def47f84f3689f0faa1ca933dbc0b77d54e**  
Documento generado en 05/07/2023 07:43:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Señor:

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA.**

E.

S.

D.

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

**DEMANDANTE:** ALVARO HERNAN GOMEZ RODRIGUEZ

**DEMANDADOS:** GELBERTH CHAMARRO QUELAN

**RADICADO:** 765204003004-2018-00044-00

**ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA.**

**DIANA CATALINA OTERO GUZMAN**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Cali, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.043.088 de Cali y portadora de la Tarjeta Profesional No. 342.847 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de curadora Ad Litem, del señor Gelberth Chamarro Quelan, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.391.506, quien funge como extremo procesal pasivo dentro de la presente acción Judicial y, encontrándome dentro del término Legal oportuno, procedo a formalizar la respectiva contestación de la demanda, bajo los argumentos que a continuación expondré:

### **HECHOS**

**Al hecho primero.** Es cierto, del documento anexo, como base de recaudo de la presente ejecución se puede comprobar lo respectivo.

**Al hecho segundo.** No me consta.

**Al hecho tercero.** Es cierto, del documento anexo, como base de recaudo de la presente ejecución se puede comprobar lo respectivo.

### **PRETENSIONES.**

Respetuosamente, me sujeto a la decisión que en derecho profiera el Honorable Despacho Judicial, frente a la prosperidad, o no, de las pretensiones de la demanda.

## EXCEPCIONES.

Hecho el análisis que corresponde al acervo probatorio dentro del caso que nos ocupa; es pertinente manifestar ante la instancia Judicial que se reúnen los presupuestos legales para proponer a favor de la parte demandada, la excepción de mérito por prescripción extintiva de la obligación que pretende ejecutar para el pago, el extremo procesal activo, en su contra.

Sea lo primero indicar que mediante providencia Judicial No. 369 que data del 28 de febrero del año 2018, se dio apertura formal al presente trámite, librándose el respectivo mandamiento de pago en contra del señor Gelberth Chamorro Quelan.

Que dicha providencia Judicial, fue notificada por estados el día 06 de marzo del año 2018, a la parte ejecutante.

Ahora bien, mediante mensaje digital que data del 29 de mayo de 2023, se notificaba a la suscrita del cargo de curador ad Litem que desempeñaría a favor del demandado Señor Gelberth Chamorro Quelan, dentro del proceso jurídico de la referencia. Dicha aceptación al cargo se oficializo el día 30 del mismo mes y año.

Desde esa perspectiva, es oportuno traer a colación lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 94 del C.G.P., que a la letra dice:

***La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado.***

Así las cosas, es indudable que para que opere la mencionada interrupción, la parte ejecutante debía garantizar la notificación del pasivo, dentro del término aludido, sin embargo, haciendo una comparación entre la fecha en la que se precisa la apertura del procedimiento mediante auto que libra mandamiento de pago y, la fecha, cuando realmente culmina la etapa de

notificación a la parte demandada, nos permite deducir que desafortunadamente para el autor de la presente acción, no le fue factible interrumpir el termino de prescripción. Para ilustrar lo previamente manifestado:

- Fecha de vencimiento Letra de Cambio: 05 de Agosto de 2016.
- Fecha de presentación de la demanda: 07 de febrero de 2018.
- Fecha de Mandamiento de Pago: 28 de febrero de 2018.
- Fecha notificación por estados al ejecutante- Mandamiento de pago: 06 de marzo de 2018.
- Fecha de notificación al demandado por intermedio de auxiliar de Justicia: 29 de mayo de 2023.

Bajo esa premisa, habiéndose notificado por estados providencia Judicial que libró mandamiento de pago en contra del señor Gelberth Chamorro, el día 06 de marzo del año 2018, la fecha límite para notificar al mencionado, no podía constituirse o ser posterior, al día 07 de marzo del año 2019, si en cuenta tenemos que el termino cuenta a partir del día siguiente a la notificación del respectivo auto.

Otro punto es, que la letra de cambio, al ser considerada un título valor, regulada normativamente por el código de comercio, toca indiscutiblemente con el fenómeno de prescripción y, lo vemos expreso en el artículo 789 ibídem, que dice: **La acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento.** Verbigracia, aplicando lo previamente dispuesto, al caso concreto, téngase que la fecha de vencimiento del documento ejecutivo se configuró el día 05 de agosto del año 2016, al 05 de agosto del año 2019, ya operaba dicha figura y, en ese sentido, el efecto jurídico de ello, impide al actor continuar con la reclamación del derecho literal en el incorporado.

En ese orden de ideas, solicito respetuosamente al Honorable Despacho Judicial, declarar probada la excepción de mérito aquí propuesta, atendiendo como válidos los argumentos brevemente argüidos.

### **PRUEBAS.**

Téngase como pruebas suficientes los documentos que integran el expediente.

Del señor Juez,

Atentamente,

**DIANA CATALINA OTERO GUZMAN**

CC. No. 1.144.043.088 de Cali

T. P. No. 342.847 del C. S. J

[Juridico5@marthajmejia.com](mailto:Juridico5@marthajmejia.com)

Martha J Mejía A&A Ltda.

Teléfono (2) 4852318 – 8895271 EXT 8115

**CONTESTACION CURADURIA RAD: 2018-00044-00**

Coordinadora Juridico MJMC A&amp;A Ltda

Mar 13/06/2023 12:06 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira &lt;j04cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

CC: gerencia@marthajmejia.com &lt;gerencia@marthajmejia.com&gt;

 1 archivos adjuntos (331 KB)

CONTESTACION CURADURIA GELBERTH CHAMORRO RAD. 2018-00044-00.pdf;

**SEÑOR(A)****JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA****E. S. D.**

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**  
**DEMANDANTE: ALVARO HERNAN GOMEZ RODRIGUEZ**  
**DEMANDADOS: GELBERTH CHAMARRO QUELAN**  
**RADICADO: 765204003004-2018-00044-00**

**DIANA CATALINA OTERO GUZMAN**, de condiciones Civiles, conocidas por el Honorable Despacho Judicial, actuando en calidad de curador Ad Litem del extremo procesal pasivo y, encontrándome dentro del término Legal oportuno, presento ante ustedes la respectiva contestación de la demanda, cumpliendo con las funciones propias del cargo designado.

Cordialmente,

**Diana Catalina Otero Guzman**

Coordinador jurídico

[juridico5@marthajmejia.com](mailto:juridico5@marthajmejia.com)

Martha J Mejia A&amp;A Ltda

Call Center (2) 4852318 – 8895271 EXT 8115

Santiago de Cali

---

**De:** Coordinadora Juridico MJMC A&A Ltda [mailto:juridico5@marthajmejia.com]**Enviado el:** martes, 30 de mayo de 2023 9:38 a. m.**Para:** 'Juzgado 04 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira'**CC:** 'gerencia@marthajmejia.com'**Asunto:** RE: AUTO REQUIERE CURADOR PROCESO 2018-00044**Importancia:** Alta

Buenos días. Cordial saludo.

Diana Catalina Otero Guzmán, abogada en ejercicio, manifiesto por intermedio del presente, mi aceptación como curadora Ad Litem del demandado Gelberth Chamorro Quelan, dentro del proceso de la referencia. Así las cosas,

procederé a ejercer la respectiva contestación de la demanda.

Cordialmente,

**Diana Catalina Otero Guzman**  
Coordinador jurídico  
[juridico5@marthajmejia.com](mailto:juridico5@marthajmejia.com)  
Martha J Mejia A&A Ltda  
Call Center (2) 4852318 – 8895271 EXT 8115  
Santiago de Cali

---

**De:** Juzgado 04 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira [<mailto:j04cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>]

**Enviado el:** lunes, 29 de mayo de 2023 1:12 p. m.

**Para:** [juridico5@marthajmejia.com](mailto:juridico5@marthajmejia.com); [DIANITA\\_9105@HOTMAIL.COM](mailto:DIANITA_9105@HOTMAIL.COM)

**Asunto:** AUTO REQUIERE CURADOR PROCESO 2018-00044

BUENAS TARDES, SE ADJUNTA AUTO QUE REQUIERE Y SE COMPARTE NUEVAMENTE LINK DEL PROCESO.

[76520400300420180004400](https://76520400300420180004400)

CORDIALMENTE,  
ALEJANDRA CARDONA  
CITADORA

- SU MENSAJE FUE RECIBIDO EN LA FECHA

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA**  
Palacio de Justicia “SIMON DAVID CARREJO BEJARANO” Carrera 29 No. 22-43  
Piso 3 Oficina 309 Teléfono 2660200 Ext - Fax 7162-7163 Palmira Valle  
Dirección electrónica [j04cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)

#### CONSULTA DE:

- ESTADOS ELECTRONICOS: [CLICK AQUI](#)
- TRASLADOS ELECTRONICOS: [CLICK AQUI](#)

Informamos que el horario de atención **VIRTUAL y PRESENCIAL** es de **LUNES a VIERNES** de **8:00 a.m. a 12 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.** Los mensajes recepcionados por fuera de dicho horario, se entenderán recibidos al día HÁBIL siguiente.

igualmente se informa que los memoriales y/o mensajes se tendrán en cuenta conforme a lo dispuesto por el art. 103 del C.G.P.

**\*SE LES SOLICITA QUE LOS ARCHIVOS ADJUNTOS ESTEN EN PDF**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Por favor no imprima éste correo a menos que lo necesite, contribuyamos con nuestro planeta.

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. Hoy (05) de julio de 2023.- A Despacho del señor Juez, el presente proceso informando que el apoderado informa cambio de correo del demandado y adjunta avalúo del inmueble. Der igual manera presenta un avalúo comercial del bien. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	MARLENY RODRIGUEZ HINCAPIE
DEMANDADO	FRANCISCO HINESTROZA LIZALDA
RADICADO	765204003004-2019-00079 -00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1565
CUANTIA	MENOR
TEMAS Y SUBTEMAS	APDO DDO INFORMA CAMBIO CORREO ELECTRONICO Y AVALUO
DECISIÓN	AGREGAR Y CORRER TRASLADO

Palmira Valle. Cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado los memoriales allegados por el apoderado demandante se tiene que con el fin de dar cumplimiento al AUTO N° 1126, del día 15 de mayo de 2023, dando cumplimiento con los parámetros de la Ley 2213 del 13 de 2023, esto es, enviar los escritos a la parte contraria, a la dirección electrónica, jacalo1963@hotmail.com, señalando que el buzón está saturado.

Seguidamente el apoderado del demandado Dr. JAMES CAICEDO LOZANO allega memorial en el cual informa que el correo electrónico: jacalo1963@hotmail.com , aportado inicialmente al Despacho esta bloqueado y que su nuevo correo es correo electrónico: [asomecos2@gmail.com](mailto:asomecos2@gmail.com), con oficina en la Calle 21 No. 6-27, Oficina 204, Centro de la ciudad de Bogotá D.C., teléfono celular 3188221972, el cual se agregara y se pone en conocimiento de la parte contraria.

Teniendo en cuenta el avalúo comercial presentado, se procedió a dar una revisión al mismo, se observa que fue realizado por el perito evaluador PEDRO ANTONIO CASTRO VALENCIA, quien hace parte de RAA, este se realiza sobre el bien inmueble base de la medida distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 378-75634, determinando esta esta instancia que como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que reza el numeral 4 del Art. 444 del Código General del Proceso, el Juzgado,

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

**PRIMERO: AGREGAR** para que haga parte del proceso el memorial del apoderado demandante, con el cual da cumplimiento al AUTO N° 1126, del día 15 de mayo de 2023.

**SEGUNDO: GLOSAR** y poner en conocimiento de la parte ejecutante el cambio del correo electrónico del apoderado del demandado, expuesto en la parte motiva.

**TERCERO: DE CONFORMIDAD** con lo establecido por el Numeral 2° del Artículo 444 del Código General del Proceso, CORRASE TRASLADO a la parte demandada, por el término de diez (10) días hábiles del avalúo comercial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante perito evaluador, dentro de los cuales podrán presentar sus observaciones. -

NOTIFÍQUESE;

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

MDP- FH

Firmado Por:  
Victor Manuel Hernandez Cruz  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0df100e3e26fa54493b3b26ca7b59724d10402e4da3cfad59a4ff83ee64498d**

Documento generado en 05/07/2023 07:44:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**.0REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE**

**SECRETARIA:** Hoy 5 de julio de 2023, paso a despacho del señor Juez el proceso, para que provea sobre el presente trámite, informándole que allegaron publicaciones del emplazamiento realizado al demandado DIANA KATHERINE CARDOZO MARTINEZ

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.- PALMIRA**

PROCESO	EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	SU MOTO S.A.
DEMANDADO	DIANA KATHERINE CARDOZO MARTINEZ
RADICADO	765204003004-2020-00215-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1556
TEMAS Y SUBTEMAS	ALLEGAN PUBLICACIONES de la DEMANDADA
DECISIÓN	SE ORDENA INCLUSION EN EL REGISTRO de EMPLAZADOS

Palmira V., cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los memoriales allegado por la apoderada demandante, se observa que allega publicación realizada en el diario EL PAIS respecto al emplazamiento de la señora DIANA KATHERINE CARDOZO MARTINEZ, allegando copia de dicha publicación del 4 de diciembre de 2022, la cual se agregara al proceso y conforme lo dispone el artículo 108 del Código General del Proceso, se ordenara la inclusión en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DÍAS después de la publicación en dicho listado y una vez vencido el termino dispuesto, de ser necesario se designara curador-ad litem.

Sin más consideraciones de orden legal y por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE,**

**DISPONE**

**PRIMERO:** AGREGAR al proceso el emplazamiento realizado en el diario EL PAIS de la señora DIANA KATHERINE CARDOZO MARTINEZ .

**SEGUNDO: EFECTÚESE** por secretaría la **anotación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas** de la señora DIANA KATHERINE CARDOZO MARTINEZ , con la información indispensable como **1)** nombre de la persona emplazada, **2)** cédula de ciudadanía (si la conoce), **3)** las partes en el proceso, **4)** naturaleza del mismo, **5)** juzgado donde cursa y radicación, conforme lo regula el art. 108 del C.G.P.

Una vez realizado lo anterior, **el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información** en dicho registro (art. 108 inciso 6º C.G.P.), y se procederá a designar Curador *Ad Litem* si a ello hubiere lugar, con quien se surtirá la notificación

NOTIFIQUESE.-

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Victor Manuel Hernandez Cruz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9bcdee1e83020758298ed82dfd9006a9489e37f181a7271a04cd22165407425**

Documento generado en 05/07/2023 07:44:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: 5 de julio de 2023. A despacho del Señor Juez informando que la parte demandante allega constancia de notificación a los demandados al correo electrónico conforme a la Ley 2213 de 2022. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN "INVERCOOB"
DEMANDADO	JHOAN MANUEL MORENO MINA Y JUDIBER ANGEL NABOYAN GOMEZ
RADICADO	765204003004-2020-00224-00
AUTO	1560
TEMAS Y SUBTEMAS	ALLEGA NOTIFICACION DDO LEY 2213
DECISIÓN	AGREGAR SIN TENER EN CUENTA

Palmira V. Cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las presentes diligencias, observa el Despacho que, la apoderada demandante allega memorial con el cual adjunta certificación de notificación a los correos electrónicos de los demandados, emitida por la empresa de mensajería PRONTO ENVIOS, la cual fue realizada el 17 de mayo del presente año, fecha en la cual el señor JUDIBER ANGEL NABOYAN GOMEZ, abrió el mensaje, en lo que atañe al señor JHOAN MANUEL MORENO MINA, en la constancia se observa que fue debidamente entregado, sin haber apertura del mismo.

Seguidamente al revisar las comunicaciones dirigidas a los demandados, se observa que la parte demandante omitió informar en los escritos dirigidos a los ejecutados **que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al acuse de recibido del envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación**, igualmente se le recuerda al ejecutante que al arrimar las notificaciones al Despacho debe haber certeza de que la notificación haya sido debidamente abierta por el interesado o haya tenido acceso de la misma conforme lo dispone el inciso 3 del art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior se agregaran las notificaciones sin ser tenida en cuenta requiriendo al demandante, para que realice nuevamente la misma, teniendo en cuenta los requisitos ya dispuestos, igualmente pueden realizar la notificación a la dirección aportada en el acápite de notificaciones, conforme lo dispone el art. 291 y 292 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**DISPONE**

**PRIMERO: AGREGAR** a los autos la notificación aportada por la parte actora, sin consideración alguna.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte interesada que proceda a efectuar en debida forma la notificación a la parte demandada, bien sea conforme con los artículos 291 y 292 del C.G.P., al correo electrónico o dirección aportada en la demanda ó en su defecto acorde con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, **cumpliendo los respectivos requisitos estipulados en cada una de las normas.**

NOTIFIQUESE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

MDP

Firmado Por:  
Victor Manuel Hernandez Cruz  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d6c0399efed89726970a3447649145c1441cac2592778d369b84755b4f0ed32**

Documento generado en 05/07/2023 07:44:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**SECRETARIA:** Palmira V. Hoy 5 de julio de 2023, paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias, informándole que, la demandada fue notificada por conducta concluyente, y de acuerdo a lo dispuesto por la ley 2213 de 2022, se **vencieron los términos para contestar la demanda el día 19 de abril de 2023**, termino en el cual guardó silencio. Estando para decretar pruebas conforme al artículo 164 del C.G.P, a fin de que se sirva proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON M.P
DEMANDANTE	JULIA VICTORIA ARRENDONDO BOTERO
DEMANDADO	DORIS ZAPATA TROCHEZ
RADICADO	765204003004-2022-00070-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1557
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACION CONDUCTA CONCLUYENTE
DECISIÓN	AUTO PRUEBAS

Palmira V. cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las presentes diligenciadas y en atención al memorial suscrito por el apoderado demandante, y como quiera que la demandada fue notificada por intermedio de su apoderado judicial, por conducta concluyente, de acuerdo a lo dispuesto en el auto 655 del 17 de marzo de 2023 y se dispuso remitir el traslado de la demanda al correo electrónico: [jairosolo67@gmail.com](mailto:jairosolo67@gmail.com), lo cual se realizó en debida forma el día 27 de marzo de 2023, comenzando a correr los términos de traslado para contestar la demanda, venciénzose el 19 de abril del presente año, tiempo en el cual guardo silencio.

Seguidamente se observa que el presente trámite se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del Código General del Proceso y una vez ejecutoriado se procederá a emitir auto de seguir adelante la ejecución.

En consecuencia, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

**DISPONE:**

**PRIMERO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

A.- DOCUMENTALES: El valor legal que les pueda llegar a corresponder téngase como pruebas los documentos allegados por el demandante con su escrito de demanda.

**SEGUNDO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA**

La señora DORIS ZAPATA TROCHEZ fue notificado por conducta concluyente y dentro del término de traslado guardo silencio.

Conforme lo establece el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho hace ejercicio de control de legalidad sobre lo actuado en este proceso no encontrando vicio alguno por lo que se declara legalmente saneado

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

MDP

Firmado Por:  
Victor Manuel Hernandez Cruz  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90c77f141f73f7f337caf5f69061f4cafab244bf88ac79a76c0a4450c1832c37**

Documento generado en 05/07/2023 07:45:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

**INFORME SECRETARIAL:** Hoy 5 de julio de 2023, a despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informando que el apoderado demandante solicita se señale fecha para diligencia de inventarios y avalúos. - Sírvase proveer.

**JIMENA ROJAS HURTADO**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-**

PROCESO	SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE	CARMENZA MALO HERNANDEZ
CAUSANTE	MARY MALO RIVERA
RADICADO	765204003004-2022-00167-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 1567
TEMAS Y SUBTEMAS	APDO SOLICITA FECHA
DECISIÓN	SEÑALAR FECHA INVENTARIO Y AVALUOS

Palmira V., cinco (5) de julio de año dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial se observa que el abogado **DIEGO FERNANDO CHAVEZ SAA**, apoderado de la demandante solicita fijar fecha para la diligencia de inventarios y avalúos.

Al respecto y como quiera que se encuentran las notificaciones y publicaciones de ley en prensa y registro nacional de emplazando, se procederá fijar fecha de audiencia de inventarios y avalúos de conformidad con los artículos 501 y 507 ibídem. Se recuerda que conforme al numeral 1° Artículo 501 del C.G. del P., a esta audiencia podrán concurrir los interesados relacionados en el artículo 1312 del Código Civil y el compañero permanente; y el inventario y avalúo deberá ser elaborado y entregado por los interesados por escrito, en el que indicaran los valores que asignen a los bienes.

Por lo expuesto el Juzgado,

**DISPONE:**

**UNICO:** De conformidad con lo establecido por el artículo 501 del Código General del proceso, **SEÑÁLESE** la hora hábil de las **9:00 AM**, del día **VEINTICUATRO (24) mes de JULIO del año 2023**, para llevar a cabo la práctica

de la **diligencia de INVENTARIOS y AVALÚOS**, de los bienes relictus dejados por el causante MARY MALO RIVERA, la cual se realizara en la oficina del juzgado.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
JUEZ**

MDP

**Firmado Por:  
Victor Manuel Hernandez Cruz  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f66ebf0abc5e2abf5de958860924fd5c3200ebe704d732d5140e5d6ab5468f9a**

Documento generado en 05/07/2023 07:45:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
(PALMIRA VALLE)**

. ....cretarial.- julio cinco (05) de año dos mil veintitrés (2.023), paso al despacho del señor Juez, el anterior escrito, junto con el proceso respectivo, para que se sirva proveer.

La secretaria

JIMENA ROJAS HURTADO.

**INTERLOCUTORIO No. 01572**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA. -**

**Proceso Ejecutivo con M. P. Rad: 2022-0255-00**

Palmira (V), Julio cinco (05) de año dos mil veintitrés (2.023).

En virtud al anterior informe secretaría y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle,

**D I S P O N E**

1. Declara terminado el proceso Ejecutivo con Medidas Previas de Menor Cuantía impetrado por BANCOLOMBIA S. A., que obra mediante apoderado judicial, abogado PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO contra EMANUEL NAPORA, por el Pago de la OBLIGACION, conforme a lo expresado por la parte demandante. (Art. 461 del CGP).
2. Levántense las medidas previas decretadas y líbrense los oficios respectivos, ordénese el desglose de los documentos materia del recaudo a costa de la parte demandada.
3. Hecho lo anterior, Cancélese la radicación y archívese el proceso.

**NOTIFIQUE Y CUMPLASE**

**EL JUEZ,**

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ce2b58f287055094ba11922d408e6c76ef997a342e32baa2ed95f09814f8173**

Documento generado en 05/07/2023 08:03:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: 5 de julio de 2023. A despacho del Señor Juez informando que la parte demandante allega constancia de notificación al demandado. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA REAL
DEMANDANTE	PEDRO PABLO DIAZ AGRED
DEMANDADO	LILIANA LOPEZ RESTREPO
RADICADO	765204003004-2022-00386-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1558
CUANTIA	MENOR
TEMAS Y SUBTEMAS	ALLEGA NOTIFICACION DDO ley 2213 de 2022 a dirección física
DECISIÓN	AGREGAR y REQUERIR

Palmira V. cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las presentes diligencias, observa el Despacho que, la parte actora allega constancia expedida por la Empresa de Mensajería PRONTO ENVIOS, donde se refleja constancia de notificación al demandado la señora LILIANA LOPEZ RESTREPO, la cual fue realizada conforme a la ley 2213 de 2022, a la carrera 35 No 37A -41 y 37A-43 barrio la Emilia de Palmira, donde señalan que fue entrega el día 19 de mayo de 2023, envío al que le adjuntaron traslado de la demanda y anexos.

De acuerdo a lo anterior y conforme lo dispone el inciso 1, 3 y 4 del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 expresa:

*“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva **como mensaje de datos a la dirección electrónica** o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio”*

*“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.*

*“Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos”.*

Al respecto se hace indispensable aclarar al apoderado demandante que la notificación conforme a la Ley 2213 de 2022, se hace uso cuando la dirección a notificar es un correo electrónico y el envío de la misma es a través de mensaje de

datos y conforme lo dispone el parágrafo 3º del mencionado artículo, se podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal -UPU- con cargo a la franquicia postal; en el caso que nos ocupa el memorialista realizó dicha notificación pero a la dirección física esto es a la carrera 35 No 37 A -41 y 37 A -43 barrio la Emilia de Palmira, ante lo cual no es dable tenerle en cuenta la notificación, ya que la misma debe ser realizada conforme al art. 291 y 292 del C.G.P., atendiendo los requisitos dispuestos en dichas normas, por lo cual la misma se agregara y se requerirá al demandante para que se realice en debida forma.

Por lo expuesto, el Juzgado,

## **DISPONE**

**PRIMERO: AGREGAR** a los autos la notificación aportada por la parte actora, sin consideración alguna, por las razones ya expuestas.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte interesada que proceda a realizar la notificación a la demandada en debida forma y conforme lo dispone la art. 291 y 292 del C.G.P., por las razones expuestas en la parte motiva.,

NOTIFIQUESE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**

Juez

MDP

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98e1bf02ef5ff8c50787936ed154f6e30dffbd666ac3b2e6352766e79a514f17**

Documento generado en 05/07/2023 07:46:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**SECRETARIA:** Palmira V. Hoy 5 de julio de 2023, paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias, informándole que allegan constancia notificación conforme a la ley 2213 de 2022, venciendo los términos para contestar la demandada el día **17 de mayo de 2023**, termino en el cual guardó silencio. Estando para decretar pruebas conforme al artículo 164 del C.G.P, de igual manera se allega el certificado de tradición donde se inscribe la medida, a fin de que se sirva proveer.

Fecha de recibo por el destinatario:

30 de abril de 2023

De conformidad con la Ley 2213 de 2022, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje

Mes / Año	Mayo 2023		
<b>Días hábiles:</b>	2	3	
	1	2	
<b>Días Inhábiles:</b>	1		

El Término de traslado de la demanda por diez (10) días, para que el(los) demandado(s) conteste(n) la demanda, o proponga(n) excepciones, empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, esto es:

Mes / Año	Mayo 2023									
<b>Días Hábiles:</b>	4	5	8	9	10	11	12	15	16	17
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
<b>Días Inhábiles:</b>	6	7	13	14						

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	MARLY CONSTANZA GUZMAN MONTILLA
RADICADO	765204003004-2022-00419-00
AUTO	1559
CUANTIA	MENOR
TEMAS Y SUBTEMAS	ALLEGA NOTIFICACION DDO ley 2213 y CERITICADP TRADICION
DECISIÓN	PRUEBAS - COMSIONA SECUESTRO.

Palmira V. cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las presentes diligencias y como quiera que la entidad demandada fue notificada en debida forma al igual que su representante legal conforme lo dispone la ley 2213 de 2022, al correo electrónico: : [MARCONGUZ@GMAIL.COM](mailto:MARCONGUZ@GMAIL.COM), allegando la respectiva constancia de entrega del mensaje, expedida por la Empresa DOMINA ENTREGA TOTAL, en cuyo soporte se observa que el destinatario abrió el mensaje y dentro del término de traslado guardo silencio.

Seguidamente se observa que el presente trámite se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del Código General del Proceso y una vez ejecutoriado se procederá a emitir auto de seguir adelante la ejecución.

Teniendo en cuenta el Certificado de Tradición allegado por el actor, se puede observar que en la anotación N° 09 la inscripción de embargo decretado dentro del presente asunto, por lo cual conforme a los poderes que tiene el Juez, se ordenará comisionar al señor Alcalde Municipal de Palmira para la práctica de la diligencia de secuestro de los derechos de propiedad que tenga la parte demandada MARLY CONSTANZA GUZMAN MONTILLA, identificada con C.C. No. 65.769.789, distinguido con matrícula inmobiliaria No.378-154030 registrado en la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Palmira, Valle, en la Carrera 22 No. 95- 10 B/ Los Guayacanes de Palmira V, conforme lo dispone el artículo 38 Inciso 3 del C.G.P., en concordancia con los artículos 37 a 41 y 595 Ibídem.

En consecuencia, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

### **DISPONE:**

#### **PRIMERO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

A.- DOCUMENTALES: El valor legal que les pueda llegar a corresponder téngase como pruebas los documentos allegados por el demandante con su escrito de demanda (Pagare y escritura)

#### **SEGUNDO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA**

La Demandada MARLY CONSTANZA GUZMAN MONTILLA fue notificada conforme lo dispone el art. 8 de la ley 2213 de 2022, allegando la parte demandante la respectiva constancia de entrega y apertura del mensaje de notificación y dentro del término de traslado guardo silencio.

Conforme lo establece el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho hace ejercicio de control de legalidad sobre lo actuado en este proceso no encontrando vicio alguno por lo que se declara legalmente saneado.

**TERCERO:** COMISIONASE al señor Alcalde Municipal de Palmira V., a quien se le enviará el respectivo Despacho Comisorio, para la práctica de la diligencia de secuestro sobre los derechos de propiedad que tenga la parte demandada MARLY CONSTANZA GUZMAN MONTILLA, identificada con C.C. No. 65.769.789, distinguido con matrícula inmobiliaria No.378-154030 registrado en la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Palmira, Valle, en la Carrera 22 No. 95- 10 B/ Los Guayacanes de Palmira V – Valle.

**CUARTO:** LIBRESE la respectiva comisión con los insertos del caso. Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el asunto está revestido este comitente advirtiéndole sobre la observancia de los Art. 39 y 40 del Código General del Proceso, facultándole para nombrar y posesionar al secuestre, fijar honorarios y relevarlo en caso de ser obligatorio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**

Juez

**Firmado Por:**  
**Victor Manuel Hernandez Cruz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a9ddb331312994ed876d22a7e6a624e95bb81f29e591312443f7a40900d98e0**

Documento generado en 05/07/2023 07:47:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL:** Palmira, V. 5 de julio de 2023. A Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que allegan notificación conforme al art. 291 del demandado, como también allega radicación del oficio al pagador. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE**

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JORGE LUIS PERDOMO ARANDA.
DEMANDADO	HECTOR FABIO BURBANO RAMIREZ
RADICADO	76-520-4003-004-2023-00135-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 1555
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACION ART. 291 al correo electrónico y RADICACION OFICIO MEDIDA PREVIA
DECISIÓN	AGREGAR

Palmira V., cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito suscrito por la abogada LIBARDO ROMERO LLANOS mayor de edad, en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, con el cual aporta NOTIFICACIÓN del ART. 291 con resultado POSITIVO realizada al demandado señor HECTOR FABIO BURBANO RAMIREZ al correo electrónico: [miragorri@ingeniomayaguez.com](mailto:miragorri@ingeniomayaguez.com), correo que pertenece a la empresa donde labora, constancia expedida por la empresa de mensajería PRONTO ENVIOS, GUIA No. 45523540505, en la cual registra en observaciones "RECIBIDO" y que a su vez fue entregado el día 19 mayo del presente año, la cual se agregara al proceso, **para que la parte interesada proceda a la notificación por aviso al demandado.**

Igualmente allega constancia de envió del oficio 0529 dirigido al pagador de la Empresa Mayagüez, por intermedio de la empresa de mensajería PRONTO ENVIOS, al correo electrónico mencionado anteriormente, bajo la GUIA No. 45523560505, el cual fue debidamente recibido.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**DISPONE**

**PRIMERO: AGREGAR** para que haga parte de los autos y ser tenida en cuenta en el momento procesal oportuno, la notificación personal conforme al Art. 291 del C.G.P, comunicación dirigida al señor HECTOR FABIO BURBANO RAMIREZ en su calidad de Litisconsorte necesario.

**SEGUNDO: REQUERIR al demandante** para que proceda a realizar la notificación por aviso, cumpliendo las formalidades del art. 292 del C. G. P., al señor HECTOR FABIO BURBANO RAMIREZ, por cuanto hasta la fecha no sea presentando al Despacho para notificarse personalmente.

**TERCERO: GLOSAR** para que haga parte del proceso la constancia de envió del oficio 0529 dirigido al pagador de la Empresa Mayagüez.

NOTIFÍQUESE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

**Firmado Por:**  
**Victor Manuel Hernandez Cruz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02114697e1bc72db9675f130a843f386bb5e4fe532213f15bb59b953588aeea0**

Documento generado en 05/07/2023 07:47:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. 5 de julio de 2023, paso a despacho del señor Juez, las presentes diligencias informándoles que las partes solicitan la suspensión del proceso y a su ven notificación a los demandados por conducta concluyente. Sírvase proveer

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON M.P.
DEMANDANTE	JOSE IGNACIO RINCON JARAMILLO,
DEMANDADO	MATILDE MARIA MANZI ORTIZ NINA VICENTA MANZO ORTIZ
RADICADO	765204003004-2023-00138-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1554
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE SUSPENSION DEL PROCESO y NOTIFICACION CONDUCTA CONCLUYENTE
DECISIÓN	DECRETA LA SUSPENSION y NOT. CONDUCTA CONCLUYENTE DDOS

Palmira V. cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto y evidenciado el informe secretarial y habiéndose revisado el respectivo memorial que antecede, donde el demandante señor JOSE IGNACIO RINCON JARAMILLO y su apoderada Dra. RUTH GRATEROL VISBAL, como las señoras MATILDE MARIA MANZI ORTIZ y NINA VICENTA MANZO ORTIZ demandadas en el presente asunto al suscribir el acuerdo de transacción el día 22 de marzo del presente año, se dan por notificadas por conducta concluyente y a su vez solicitan se suspenda el trámite del presente proceso hasta diciembre de 2023.

El Despacho considera que es procedente darle trámite toda vez que el Artículo 161 del C. G. P. expone en su numeral 2°,

El juez decretará la suspensión del proceso:...2°.- ***“Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa”.***

Como quiera que la anterior solicitud reúne los requisitos establecidos por la Ley se decretara la suspensión del proceso por el tiempo acordado y se tendrá por notificadas las demandadas conforme al art. 301 del C.G.P.

Es de agregar que una vez vencido el termino de suspensión del proceso acordado por las partes, comenzara a correr el término de traslado para las demandadas.

Por lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la suspensión del presente proceso ejecutivo, con fundamento en los artículos 161 y 162 del Código General del Proceso, **hasta el**

**mes de diciembre de 2023**, de conformidad a la solicitud de las partes en memorial que anteceden y conforme al acuerdo suscrito el 22 de marzo de 2023.

**SEGUNDO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a las demandadas las señoras MATILDE MARIA MANZI ORTIZ y NINA VICENTA MANZO ORTIZ, de conformidad con lo establecido en el inciso 1° del artículo 301 del C. G. del P.

**TERCERO:** A partir del día siguiente a la notificación por estado, conforme lo regulado por el art. 91 C.G.P., contará con tres (3) días para el retiro de las copias de la demanda y sus anexos, vencidos los cuales empezarán a correr el término de traslado de la demanda, sin embargo **como se está decretando una suspensión del proceso, los términos de traslado para la demanda comenzaran a correr una vez finiquite el termino dispuesto en el numeral primero.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**

Juez

MDP

**Firmado Por:**  
**Victor Manuel Hernandez Cruz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afa275140920c1ec93933a26e51e3cbbf409c267d2365b4859bf99f356e896f4**

Documento generado en 05/07/2023 07:47:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**